

**PRESIDENCIA**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** 39-2019-P-CPJP

**FECHA:** 07 DE FEBRERO DE 2019

**MATERIA:** FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**TEMA:** ADMISIBILIDAD DE TERCERÍAS Y RECLAMACIONES DE TERCEROS PERJUDICADOS

**CONSULTA:**

¿Qué sucede en la fase de ejecución, concretamente en la Audiencia de ejecución, con respecto a la resolución que se adopte sobre la admisibilidad de tercerías y reclamaciones de terceros perjudicados, la cual aparentemente no podría ser recurrida?.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 17 DE ENERO DE 2020

**NO. OFICIO:** 092-AJ-CNJ-2020

**RESPUESTA A LA CONSULTA.-**

Las tercerías constituyen la intervención, la intrusión de una tercera persona que originalmente no fue parte procesal, y que le han causado un perjuicio directo.

1. La cualidad de la tercería consiste en el fin que persigue el tercerista.
2. Si el tercerista tiene derecho compatible con el actor, se trata de una tercería coadyuvante, en cambio sí es incompatible con el de las partes, la tercería es excluyente.
3. En el proceso ordinario, el tercerista adquiere la calidad de parte procesal, esta se resolverá en la sentencia que decide el asunto principal del juicio.
4. En el juicio ejecutivo se propone tercería excluyente o de dominio, así como la coadyuvante desde que se decreta el embargo, pero la oportunidad varía hasta el momento procesal en que se puede oponer las dos tercerías en el juicio ejecutivo, se propondrá desde la convocatoria a audiencia de ejecución hasta su realización.
5. En los procesos ordinarios, la tercería se propondrá dentro del término de diez días después de la notificación de la convocatoria a audiencia de juicio.
6. En caso de procesos sumarios, la tercería se propondrá dentro del término de cinco días antes de la fecha de realización de la respectiva audiencia.

## PRESIDENCIA

7. El juez competente para conocer la tercería, es el juez de la causa principal y lo es también de los incidentes. Cabe subrayar, que el tercerista asume la relación procesal en el estado en que se encuentra y no puede intervenir en el asunto de fondo, no puede invocar nulidades u otros vicios o yerros anteriores a su intervención en el proceso; si puede impulsar el proceso de ejecución a fin de llegar al remate si es tercerista coadyuvante.
8. Por último, las tercerías constituyen la enunciación de una pretensión de una tercera persona que no es parte principal en el proceso, que justifica tener interés directo en la causa, y puede presentarse en los procesos ordinarios, sumarios, ejecutivos inclusive en los de jurisdicción voluntaria. Las tercerías deben ser formuladas dentro de un proceso o en la etapa de ejecución del mismo, la oportunidad está prescrita en el artículo 48 del Código orgánico General de procesos; admitida la tercería en juicio el tercerista asumirá los mismos derechos y deberes de las partes.

La tercería se resolverá, dependiendo, si se ha presentado en juicio, se resuelve en auto interlocutorio definitivo o en sentencia; y, si es dentro de la etapa de ejecución, se estará a lo previsto en el artículo 394 del Código Orgánico General de Procesos. Debemos recordar lo que prescribe el artículo 256 del COGEP, que textualmente dispone: “**Art. 256.- Procedencia.** (Sustituido por el Art. 38 de la Ley s/n, **R.O. 517-S, 26-VI-2019**).- *El recurso de apelación procede contra las sentencias y los autos interlocutorios dictados dentro de la primera instancia, así como contra las providencias con respecto a las cuales la ley conceda expresamente este recurso. Podrá interponerse de manera oral en la respectiva audiencia.*”, así solo cabe el recurso de apelación cuando así la ley lo prevea.